

RESUMEN SEGURO DE EXPLOTACIÓN DE GANADO OVINO Y CAPRINO

LÍNEA 404 (2023)

MODIFICACIONES RESPECTO A LA CAMPAÑA ANTERIOR

- **En la garantía adicional de retirada y destrucción de cadáveres** se excluyen los sacrificios obligatorios decretados por la administración que no sean debidos a Tuberculosis bovina, Brucelosis bovina, perineumonía bovina o Leucosis bovina.

En la cobertura de sacrificios obligatorios decretados por la administración, solo se garantizarán aquellos que se deban a enfermedades para las que existen campañas oficiales de erradicación en vigor, es decir, la Tuberculosis bovina, Brucelosis bovina, perineumonía bovina o Leucosis bovina.

- **Subvenciones:** incremento de 10 puntos en la subvención base general y para las Entidades Asociativas (excepto el módulo 1). En consecuencia, la subvención base en Canarias aumenta para mantener el incremento que ya se realizó hace dos planes del 65% sobre la subvención base del resto del ámbito.

Desaparecen los códigos 03 de persona jurídica y el 20 de agricultor profesional transformándose en el código 73 unificándose la gestión de ambas, no siendo necesario enviar el número de seguridad social.

- **Precios:**

Para la garantía de "Retirada y Destrucción" se actualizan los precios en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Asturias, Baleares: Menorca, Cantabria, Canarias, Castilla y León, Cataluña, Comunidad Valenciana, Galicia, La Rioja, Madrid y Murcia.

PERIODO DE SUSCRIPCIÓN

INICIO SUSCRIPCIÓN	FINAL SUSCRIPCIÓN	ÚLTIMO DÍA DE PAGO
01/06/2023	31/05/2024	03/06/2024

EXPLOTACIONES ASEGURABLES

El **titular del seguro** será quién figure en el REGA como titular del código de la explotación o de una subexplotación. Igualmente podrá ser titular de la póliza toda aquella persona, física o jurídica que, teniendo interés en el bien asegurable, figure en algún apartado de dicho código REGA.

Serán asegurables todas las explotaciones de ganado ovino o caprino de reproducción y cría, y los cebaderos o centros de tipificación que estén registrados en el REGA, que cumplan un sistema de identificación y registro de animales ovinos y caprinos y estén registrados en el Libro de Registro de Explotación que deben mantener actualizado y diligenciado.

Las explotaciones que dispongan de ambas especies podrán asegurarse eligiendo la especie mayoritaria.

Explotaciones no asegurables: mataderos, explotaciones de autoconsumo, explotaciones de ocio, centros de enseñanza, experimentación o ensayo, explotaciones de tratantes y núcleos zoológicos.

GRUPO DE RAZAS

Explotación de Aptitud Láctea	Cuando al menos el 90% de sus hembras reproductoras están destinada a la producción láctea, contando la explotación con máquina de ordeño y tanque de refrigeración de leche, dimensionados ambos para la producción láctea de la explotación y en perfecto estado de funcionamiento y mantenimiento.
Explotación de Aptitud Cárnica	Cuando no cumpla alguno de los requisitos de la Láctea.
Explotación de raza pura con carta genealógica	Reproductores con carta genealógica en donde especifique que al menos el 70% de los animales cumple con el estandar de la raza. En caso de razas puras, los animales estarán identificados en virtud de la norma establecida en la Reglamentación del libro genealógico de la raza y se admiten las Cartas Genealógicas emitidas por los organismos competentes.
Explotación de producción ecológica	Podrán asegurarse opcionalmente aquellas que estén así registradas, según las normas vigentes. Deberán estar sometidas a los controles que las certifiquen como tales.
Explotación inscrita en una Indicación Geografica Protegida	Aquellas bajo la denominación de calidad "Indicación Geográfica Protegida" (IGP), cuyo titular sea un operador inscrito en el registro de una IGP con registro comunitario.
Explotación con logotipo de raza autóctona	Aquellas cuyo titular sea un operador inscrito en el registro de operadores autorizados para el uso del logotipo "Raza Autóctona" en su raza conforme establece la normativa.

REGÍMENES

Extensivo	El ganado está en pastoreo durante todo el período excepto cuando las condiciones meterológicas desfavorables u otras circunstancias hagan necesario recoger a los animales en aprisco o recintos. Las parideras serán cerradas.
Semi-extensivo	Aprovechamiento de pastos, cultivos y subproductos agrícolas, complementando con la distribución de alimentos almacenados durante la permanencia de los animales dentro de los apriscos o recintos.
Intensivo	Permanece estabulado permanentemente dentro de los apriscos o recintos.
Cebadero o centro de tipificación	Explotaciones con LRE específico, inscritas en el REGA como tales y con animales de hasta seis meses de edad y que tienen como destino su sacrificio en un matadero.

ANIMALES ASEGURADOS TIPO DE ANIMALES

Animales reproductores	Sementales	Machos destinados a monta, mayores de 12 meses. Deben ser manejados de acuerdo con su fin y su número estar acorde a la dimensión de la explotación.
	Hembras reproductoras	Mayores de 12 meses y las que hayan parido antes de alcanzar dicha edad.
Animales de cría		Animales de ambos sexos que no son reproductores, que se encuentren en explotaciones de reproducción y cría para la reposición de los reproductores.
Animales de cebo		Machos o hembras, pertenecientes a cebaderos o centros de tipificación de al menos dos meses de edad o 15 Kg de peso y de hasta 6 meses de edad o 40 kg de peso, destinados a su sacrificio en matadero.

OBJETO DEL SEGURO

GARANTÍAS BÁSICAS

GARANTÍAS BÁSICAS PARA EXPLOTACIONES DE REPRODUCCIÓN Y RECRÍA	
ACCIDENTE	Muerte o sacrificio necesario como consecuencia de: Rayo, inundación, nieve, incendio, ahogamiento, estrangulación, electrocución, atropello, despeñamiento, asfixia, derrumbe, apelotonamientos, ataque de animales, intoxicación aguda o meteorismo (sólo en animales estabulados).
FIEBRE AFTOSA	Ante la comunicación oficial por la Autoridad Competente, de aparición de Fiebre Aftosa o su sospecha se cubre: · Los sacrificios obligatorios de los animales. · La muerte de animales por Fiebre Aftosa. · La inmovilización a que sea sometida la explotación, por un tiempo mínimo de 21 días y hasta por un máximo de 17 semanas en todo el periodo de vigencia del seguro. Con una compensación económica por animal y semana completa de inmovilización.
TEMBLADERA	Compensa por el valor de los animales establecidos en las CCEE ante el sacrificio obligatorio por Tembladera declarado indemnizable por los Servicios Oficiales Veterinarios por los resultados de las pruebas iniciadas en el periodo de vigencia del seguro. Los animales que nazcan en la explotación durante la vigencia de la póliza y deban ser sacrificados obligatoriamente por dicha causa estarán también cubiertos. Quedan excluidas las explotaciones que accedan por primera vez al seguro (o hayan contratado esta garantía en el plan anterior y hayan transcurrido más de 30 días de la finalización de las coberturas contratadas en ese plan), y que hayan registrado algún caso de tembladera y aún no se encuentren en vigilancia intensificada tal y como establece el programa nacional de vigilancia, control y erradicación de la tembladera.
MORTALIDAD MASIVA DE REPRODUCTORES	Cubre la muerte (y el sacrificio necesario) de forma simultánea y provocada por un mismo evento de al menos 5 reproductores, para las explotaciones de hasta 100 reproductores mas 1 reproductor por cada centena de mas, considerando que los reproductores que no completen una centena, contarán como una centena más. También estarán cubiertas las muertes que se deriven de dicho evento en los 10 días siguientes a la fecha en que se produjo.
GARANTÍAS BÁSICAS PARA EXPLOTACIONES DE CEBADEROS O CENTROS DE TIPIFICACIÓN	
FIEBRE AFTOSA	Ante la comunicación oficial por la Autoridad Competente, de aparición de Fiebre Aftosa o su sospecha se cubre: · Los sacrificios obligatorios de los animales. · La muerte de animales por Fiebre Aftosa. · La inmovilización a que sea sometida la explotación, por un tiempo mínimo de 21 días y hasta por un máximo de 17 semanas en todo el periodo de vigencia del seguro. Con una compensación económica por animal y semana completa de inmovilización.
MORTALIDAD MASIVA DE CORDEROS	Se cubre la muerte simultánea (y el sacrificio necesario) provocada por un mismo evento, de al menos 55 corderos o cabritos para las explotaciones de hasta 1000 animales, más 10 corderos por cada millar de más, prorrateando por los animales que no completen un millar. Las muertes que se deriven de dicho evento en los 10 días siguientes a la fecha en la que se produjo.

Documento de apoyo a la contratación, elaborado por Agrocaser. NO TIENE VALOR CONTRACTUAL. En caso de error u omisión, Siempre prevalecerá la información incluida en las CC.GG., CC.EE. o la norma de suscripción. (Este documento consta de 6 hojas).

GARANTÍAS ADICIONALES

Documento de apoyo a la contratación, elaborado por Agrocaser. NO TIENE VALOR CONTRACTUAL. En caso de error u omisión, Siempre prevalecerá la información incluida en las CC.GG., CC.EE. o la norma de suscripción. (Este documento consta de 6 hojas).

GARANTÍAS ADICIONALES PARA EXPLOTACIONES DE REPRODUCCIÓN Y RECRÍA	
SANEAMIENTO POR BRUCELOSIS	<p>Para explotaciones de ovino o caprino de no cebadero o centro de tipificación, que hubiesen contratado esta garantía en el plan anterior y la contraten en el plazo de 30 días después del vencimiento de la anterior póliza, o explotaciones con calificación M3 o M4.</p> <p>Compensa por el valor de los animales establecido en las CCEE ante el sacrificio obligatorio por Saneamiento Ganadero declarado indemnizable por los Servicios Oficiales Veterinarios, por los resultados de las pruebas iniciadas en el periodo de vigencia del seguro, debido a Brucelosis Ovina o La cobertura incluye los animales nacidos en la explotación tras la prueba de saneamiento, que se incluyan en un vacío sanitario.</p> <p>La fecha de siniestro coincide con el inicio de las pruebas en la explotación, salvo que hubiese una detección de la enfermedad fuera de la explotación, en cuyo caso será la de esa detección.</p>
SANEAMIENTO POR TUBERCULOSIS CAPRINA	<p>Para explotaciones de no cebadero ni centro de tipificación, que hubiesen contratado esta garantía en el plan anterior y contraten de nuevo en el plazo de 30 días tras el vencimiento de la anterior, o que no habiéndola contratado renueven en el plazo de 10 días y su calificación en ese momento sea Oficialmente Indemne o Libre (T3, C3 o calificación equivalente) y obtenida como mucho 4 meses antes de la contratación del seguro.</p> <p>Compensa por el valor de los animales establecido en las CCEE ante el sacrificio obligatorio por Saneamiento Ganadero declarado indemnizable por los Servicios Oficiales Veterinarios, por los resultados de las pruebas iniciadas en el periodo de vigencia del seguro, debido a Tuberculosis Caprina. La cobertura incluye los animales nacidos en la explotación tras la prueba de saneamiento, que se sacrifiquen en un vacío sanitario.</p> <p>La fecha de siniestro coincide con el inicio de las pruebas en la explotación, salvo que hubiese una suspensión o una pérdida de calificación motivada por una detección de la enfermedad fuera de la explotación, en cuyo caso será la de esa detección.</p>
PRIVACIÓN DE ACCESO A PASTOS	<p>Compensa por el mayor gasto en alimentación ocasionado en el periodo en el que los animales no puedan acceder a los pastos que tradicionalmente aprovechan, por ordenar su inmovilización la Autoridad competente a través de sus Servicios Oficiales Veterinarios tras resultado positivo en la explotación asegurada a las pruebas de de Saneamiento Ganadero para Brucelosis.</p> <p>Requisitos para acceder a esta garantía:</p> <p>a) Para aprovechamiento de pastos en la propia Comunidad Autónoma: tener calificación M3 o superior, que sean de aptitud carnica en régimen extensivo, y que puedan probar mediante guía de traslado que aprovecharon pastos el año anterior. En Asturias se puede sustituir por documentación que pruebe que percibió ayudas agroambientales por "pastoreo racional en superficies de uso común".</p> <p>b) Para aprovechamiento de pastos en otra Comunidad Autónoma. Tener la calificación sanitaria M3 o superior y que puedan probar mediante guía de traslado que aprovecharon pastos de otra Comunidad Autónoma el año anterior.</p>
COMPENSACIÓN POR LOS PERJUICIOS DEBIDOS A LA PÉRDIDA DE REPRODUCTORES	<p>Compensa por el perjuicio ocasionado por la muerte de reproductores a consecuencia de riesgos indemnizables, de accidentes y mortalidad masiva de reproductores de la garantía básica. La compensación consistirá en el 40% del valor unitario de cada reproductor siniestrado.</p>
CONTAMINACIÓN DE LA LECHE POR AFLATOXINAS	<p>Para explotaciones de aptitud láctea con producción continua durante todo el año, con ordeño mecánico, sala de ordeño y tanque de refrigeración de leche dimensionados para la producción de la explotación y en correcto estado de funcionamiento. Se compensa por el valor de la leche del tanque que resulte no comercial por elevados niveles de aflatoxinas, así como el coste de su destrucción.</p>
RETIRADA Y DESTRUCCIÓN DE CADÁVERES	<p>Cubre los gastos derivados de la retirada de los cadáveres por cualquier causa en la explotación y su destrucción. Se cubren los gastos de los animales muertos fuera de las explotaciones aseguradas en los siguientes supuestos:</p> <p>a) Trashumancias, en cuyo caso serán indemnizables los animales muertos en las comunidades en las que exista seguro de RyD.</p> <p>b) Durante el transporte hacia los mataderos y siempre antes de su entrada en los corrales o zona de descarga de animales, bajo las condiciones en las CCEE.</p> <p>c) Estancia en certámenes o mercados, siempre que los animales estén identificados individualmente y puedan imputarse a la póliza del titular del seguro.</p> <p>Cubre los sacrificios de animales en la explotación decretados por la Autoridad por motivos sanitarios. Se compensará contra factura el gasto de material fungible, maquinaria y mano de obra necesarios para el enterramiento "in situ" autorizado por la Autoridad competente, por motivos zoonosanitarios, hasta el límite de la cantidad mayor entre el 20% del capital asegurado ó 600 euros por enterramiento.</p>
RETIRADA Y DESTRUCCIÓN DE CADÁVERES EN ZONAS "ZPAEN"	<p>Para las explotaciones de ovino y caprino de reproducción y cría que dispongan de la autorización correspondiente para gestionar sus cadáveres en zonas de protección para la alimentación de especies necrófagas, se cubren siempre y cuando cumplan con el mínimo indemnizable previsto en las CCEE.</p>

Documento de apoyo a la contratación, elaborado por Agrocaser. NO TIENE VALOR CONTRACTUAL. En caso de error u omisión, Siempre prevalecerá la información incluida en las CC.GG., CC.EE. o la norma de suscripción. (Este documento consta de 6 hojas).

CONDICIONES DE COBERTURAS								
GARANTÍAS BÁSICAS	RIESGOS CUBIERTOS	ESPECIE ASEGURABLE	CAPITAL ASEGURADO	REGIMEN ASEGURABLE	CÁLCULO INDEMNIZACIÓN	MÍNIMO INDEMNIZABLE	TIPO DE FRANQUICIA	% DE FRANQUICIA
Reproducción y Recría	Accidentes (excepto estrangulamiento y ataque animales)	Ovino y caprino	100%	Extensivo Semiextensivo e Intensivo	Tabla edad	150 €	Daños	10% ó 30% Mínimo 150 €
	Ataque de animales				Sin mínimo	5% 10% ó 30%		
	Fiebre aftosa				Muerte o sacrificio: tabla edad	Sin mínimo	Sin franquicia	
	Mortalidad masiva de animales reproductores				Inmovilización: compensación	21 días		
	Sacrificio obligatorio por Templadera				Tabla edad	5 reproductores	Daños	10%
Cebaderos o centros de tipificación	Fiebre aftosa			Cebadero o centro tipificación	Muerte o sacrificio: Tabla	Sin mínimo	Sin franquicia	
	Muerte masiva				Inmovilización: compensación	21 días		
					Tabla	55 animales	Daños	10%

CONDICIONES DE COBERTURAS								
GARANTÍAS ADICIONALES	RIESGOS CUBIERTOS	ESPECIE ASEGURABLE	CAPITAL ASEGURADO	REGIMEN ASEGURABLE	CÁLCULO INDEMNIZACIÓN	MÍNIMO INDEMNIZABLE	TIPO DE FRANQUICIA	% DE FRANQUICIA
1	Sacrificio por brucelosis	Ovino y caprino	100%	Extensivo, Semiextensivo e Intensivo	Tabla edad	30 €	Daños	20% en caso de vacío sanitario
2	Sacrificio por tuberculosis caprina	Caprino		Extensivo, Semiextensivo e Intensivo				
3	Privación de acceso a pastos	Ovino y caprino		Extensivo	Compensación semanal	No aplica	Sin franquicia	
4	Compensación por la pérdida de reproductores			Extensivo				
5	Contaminación de leche por aflatoxinas			Extensivo, Semiextensivo e Intensivo (2)	Volumen de leche	>300€		
6	Retirada y destrucción					No aplica		
7 (1)	Retirada y destrucción en ZPAEN			Extensivo, Semiextensivo e Intensivo	Precios gestora/compensación contra factura: lo mayor entre 600 € o el 20% del capital asegurado	Número mínimo de animales muertos: 40, ó un peso de 1400 kg (salvo sacrificios obligatorios decretados por la Admon)		

(1) La autorización de la Administración para acceder al 7 es obligatoria. 6 y 7 son dos garantías adicionales incompatibles una con otra por explotación a efectos del seguro.

(2) Exclusivo para grupo de razas lácteas con producción continua durante todo el año, con ordeño mecánico, sala de ordeño y tanque de refrigeración de leche dimensionados para la producción de la explotación y en correcto estado de funcionamiento.

Importante: Si se elige una garantía adicional, se elige para todas las explotaciones de la póliza, capacitadas para contratarla y serán las que rijan durante todo el periodo de vigencia del contrato.

PERIODO DE CARENANCIA

Días completos, contados desde las cero horas del día de la entrada en vigor del seguro:

- **20 días:** para los riegos de fiebre aftosa y tembladera.
- **7 días:** para el resto de riesgos incluido RyD.

Los animales nacidos en la explotación durante el período de vigencia del contrato no estarán sometidos a carencia.

Para las explotaciones en la primera anualidad que contraten este seguro en los diez días anteriores o posteriores al vencimiento de la póliza anterior, solo tendrán carencia para las coberturas no incluidas en la póliza anterior.

Los ganaderos asegurados en el Plan anterior en el seguro de Retirada y Destrucción que contraten esta garantía en la línea correspondiente de Vida y paguen la prima en un plazo de 10 días antes o después del fin de garantías del seguro anterior, no tendrán carencia.

La entrada en vigor del seguro dependerá de la modalidad de pago elegida:

1. Pago por domiciliación bancaria: el seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día de la recepción de la declaración de seguro en Agroseguro.
2. Pago por transferencia bancaria: el seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día en el que se pague la prima del seguro y siempre que se haya formalizado la declaración de seguro.

COMUNICACIÓN DE SINIESTROS

GARANTÍA ADICIONAL DE RETIRADA Y DESTRUCCIÓN DE CADÁVERES

En el caso de que el animal asegurado muera, el asegurado deberá comunicarlo a Agroseguro o a la gestora correspondiente a su Comunidad Autónoma, mediante comunicación telefónica o a través de la WEB y App.

SINIESTRO DE SANEAMIENTO POR BRUCELOSIS O TUBERCULOSIS

El asegurado deberá, en el plazo de 24 horas, comunicar a Agroseguro la existencia de cualquier resultado positivo a saneamiento.

RESTO DE GARANTÍAS

En caso de siniestro el Asegurado deberá comunicarlo a Agroseguro en el plazo de 24 horas, mediante comunicación telefónica.

Asimismo, deberá tomar todas las medidas necesarias para la conservación del animal o sus restos, de forma que el mismo se encuentre durante al menos las 72 horas siguientes a la notificación, a disposición de Agroseguro para una eventual necropsia.

- **TELEFONO PARA SINIESTROS DE GARANTÍA DE VIDA Y GARANTIA ADICIONAL RYD:**
91 038 74 38 o 692 669 300

- En la web de Agroseguro: www.agroseguro.es

En la ruta: Clientes / Área de clientes/Avisos de retirada (previa solicitud de alta de usuario).

- **App Agroseguro Clientes**  y 